

#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 321 715 1499 VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00134-00.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT. 860.002.964-4.

DEMANDADO: SAÚL EDUARDO CAMPO MALDONADO, C.C. 77.092.932.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

### **ASUNTO**

El BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de SAÚL EDUARDO CAMPO MALDONADO, teniendo como base de recaudo el Pagaré No. 458326828, suscrito el 02 de julio de 2019.

## **CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

# **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT No. 860.002.964-4, y en contra de SAÚL EDUARDO CAMPO MALDONADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.092.932, por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1. CIENTO DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO pesos (\$116.897.258), por concepto de capital.
- 2. Por concepto de intereses corrientes, causados desde el día 10 de noviembre de 2021, hasta el día 28 de febrero de 2023.
- 3. Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de marzo de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es <a href="mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co">csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

TERCERO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.



### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 321 715 1499 VALLEDUPAR - CESAR

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor SAÚL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.957.185, y Tarjeta Profesional No. 177.691, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por: Jose Edilberto Vanegas Castillo Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 005 Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39a90731ab655da82d8b4777ea700ec3bbf84d509f20331b21325194bf25586c

Documento generado en 23/08/2023 04:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica